



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Unión Insular de Trabajadores Industriales
y Construcciones Eléctricas, Inc. (UITICE)
(Querellada)

-Y-

José R. Rosario y Otros
(Querellantes)

CASO: CD-2013-06
CITese ASI: 2014 DJRT 10

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

BR
El 15 de agosto de 2013 el Sr. José R. Rosario Jiménez y Otros, en adelante los Querellantes, presentaron un (1) *Cargo* contra la Unión de Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc., en adelante la UITICE.

Los Querellantes le imputan a la UITICE la violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Sección (7) y (8) de la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

“En o desde el 18 de julio de 2013 y en adelante, advinimos en conocimiento que la Unión de epígrafe está incurriendo en violación a la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004 (Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral) en su Artículo 3, Sección 7 y 8 de la Ley 333.

La controversia consiste en lo siguiente: Mediante una orientación con la Sra. Adelia Aponte Parsi, Directora del Negociado de Uniones Obreras del Departamento del Trabajo, se nos orientó que conforme a la Ley 333, antes citada la unión tiene el deber de suministrarnos copia de la Constitución Interna de la Unión,


Reglamentos, el último convenio colectivo y Estados Financieros de la Unión.

A esos efectos, recurrimos ante este foro y como remedio, solicitamos a esta Honorable Junta que realice una investigación al respecto y ordene a la UITICE que nos haga llegar copia de la Constitución Interna de la Unión, Reglamentos, el último Convenio Colectivo y los últimos seis (6) años de los Estados Financieros de la Unión conforme a la Ley antes citada. Además, que se le imponga multas y otras penalidades que en derecho procedan."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación Hechos

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

- 
1. Conforme lo certificado por esta Junta, la Unión de Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. (UITICE) es una unión certificada como la representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la unidad apropiada descrita en el Artículo III del convenio colectivo a los fines de poder negociar y representar a los empleados ante su patrono mejores condiciones de trabajo.
 2. La Unión de Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas, Inc. (UITICE) representa alrededor de 900 empleados dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Esta controversia afecta a toda la matrícula.
 3. La Autoridad de Energía Eléctrica es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a la producción, distribución y venta de energía eléctrica en Puerto Rico utilizando empleados en estas labores y es, por tanto, un Patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública, se han establecido diversas unidades apropiadas incluyendo la Unión Insular

de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) esto dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

4. Como parte de los procesos investigativos, recibimos suficiente evidencia por parte de los querellantes y de la Unión Querellada que nos permiten presentar el presente Informe Investigativo.

Análisis

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló lo siguiente:

En el presente *Cargo*, los querellantes imputan a la UITICE la violación al Artículo 3, Sección 7 y 8 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 del 16 de septiembre de 2004.

Esta sección cita textualmente lo siguiente:

7. El derecho a recibir copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.

8. derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de \$2,000.00, describiéndose el propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización."

En este Cargo, amparados en la ley 333, supra, los querellantes solicitan copia de la Constitución Interna de la Unión, copia del último convenio colectivo y los últimos seis (6) años de los Estados Financieros de la Unión.

En carta con fecha del 26 de febrero de 2014, el Sr. Héctor Reyes Torres, Presidente de la UITICE, nos confirmó que el pasado 14 de febrero de 2014 le envió a cada uno de los querellantes a sus respectivas direcciones postales y mediante correo certificado con acuse de recibo, copia de la Constitución Interna de la Unión, copia del último convenio colectivo y copia de los últimos seis (6) años de los Estados Financieros de la Unión.

Hemos visto que mediante comunicación del 14 de febrero de 2014, la unión querellada entregó lo solicitado por los querellantes, asunto que dio origen al caso que hoy nos ocupa. Por tratarse de un asunto que ya está resuelto, entendemos que no existe controversia alguna.

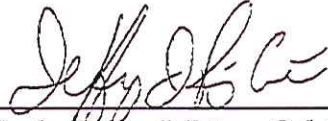
Podemos concluir que resulta académico que esta Junta resuelva a favor o en contra de la parte querellante, pues como cuestión de hecho, no existe controversia alguna. No debe prosperar ante esta Junta una cuestión abstracta y en la que no hay verdadera cuestión envuelta entre las partes. Cortes Hermanos & Co., v. Francisco Menéndez Balbany, y otros, 39 D.P.R. 852 (1929).

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo de epígrafe por considerar que la controversia planteada en el mismo, fue resuelta.

JA

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 2014.



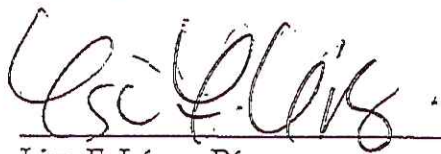
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. José R. Rivera Jiménez
Box 699
San Sebastián, Puerto Rico 00685
2. Lcdo. Pedro Rivera Pérez
Representante Legal UITICE
P O Box 2038
Guaynabo Puerto Rico 00970-7004
3. Sr. Héctor Reyes Torres
Unión Insular de Trabajadores Industriales y
Construcciones Eléctricas (UITICE)
P O Box 2038
Guaynabo Puerto Rico 00970-7004

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 2014.



Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta